

RADICADO: 20178-31-05-001-2013-00024-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-05-001-2013-00024-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA.

Valledupar, 11 de diciembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el expediente por remisión del proceso de referencia una vez surtidas las etapas procesales, para decidir el impedimento de la Juez Laboral, según corresponda y recibido del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, posterior a la apelación de la sentencia.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20178-31-05-001-2013-00024-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-05-001-2013-00024-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA.

Valledupar, 13 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES

La Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná, mediante auto del 13 de marzo de 2023, se declaró impedida como titular de ese despacho para conocer del presente proceso, por las causales prevista en los artículos 140 y 141 del C.G.P. ya que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ en calidad de Juez, por el delito de prevaricato por acción. Aunado a ello, manifiesta la Togada Juez que existe enemistad grave con el abogado; el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral remite el proceso para su respectivo tramite al presente despacho.

En consecuencia, se procede al estudio, y si es pertinente avocar conocimiento.

CONSIDERACIONES

Mediante resolución No. 141 de la Sala Plena del Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar, asigna a este despacho el proceso de referencia para el estudio del impedimento de la juez, de conformidad a las causales 7 y 9 del artículo 141 del CGP.

Ahora, según lo establecido en el artículo 141 del Código General del Proceso, son causales de recusación las siguientes:

“(…) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

(..) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (..)”

RADICADO: 20178-31-05-001-2013-00024-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA.

En el presente caso, si bien la juez remitente no demuestra estar formalmente vinculada a la investigación penal correspondiente, afirma que entre ella y el abogado de la parte demandante existe una enemistad íntima así entonces, conforme la norma anterior, se tiene que, en efecto la juez Laboral del Circuito de Chiriguaná MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ se encuentra **IMPEDIDA** para continuar con el proceso de la demanda ordinaria del señor FLORENCIO PEDROZA SUAREZ contra DRUMMOND LTDA, eso toda vez que la enemistad pertenece al fuero personal del funcionario, y es él quien determina, a quien considera su enemigo íntimo. Por lo tanto, se admitirá ese impedimento y se avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, el presente asunto, fue remitido al juzgado de origen por el Tribunal Superior de Valledupar, después de proferir sentencia de segunda instancia, en ese sentido se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior en sentencia del 1 de diciembre de 2022, que confirmó la decisión de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento realizado por la juez Laboral del Circuito de Chiriguaná

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

